



EXPEDIENTE: 2/08

RECURRENTE: HSBC MEXICO
S.A., INSTITUCION DE BANCA

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO

HSBC

RESOLUCIÓN
IMPUGNADA: S34-083-2008



México, Distrito Federal a veintinueve de septiembre de dos mil ocho. A sus autos el escrito de cuenta y anexos, presentados por Fernando Carlos Diez Cano, quien promueve en nombre y representación de HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ingresado el día veintiséis del presente mes y año. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley del Banco de México, así como 44 y 51 del Reglamento Interior del Banco de México, esta Subgerencia Jurídica de lo Contencioso es competente para dar trámite al recurso de reconsideración que se hace valer y al respecto acuerda: Se tiene a Fernando Carlos Diez Cano, en nombre y representación de HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta, en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 291,238, de fecha 7 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal, en el que consta el poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. Queda a cargo de la recurrente informar oportunamente de cualquier modificación o revocación del poder conferido. En términos de lo dispuesto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 52 del Reglamento Interior del Banco de México, se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que se mencionan en el citado escrito. Téngase por interpuesta la reconsideración que se hace valer en contra de la resolución número S34-083-2008. Tramítense conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Por ofrecidas como pruebas de la recurrente las documentales consistentes en la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 291,238, de fecha 7 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal; copia simple del oficio S34-083-2008 de 2 de septiembre de 2008; copia simple del oficio K24/RI-048-08 de 20 de mayo de 2008 y copia simple de su escrito de fecha 3 de junio de 2008, las cuales se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 52 del Reglamento Interior del Banco de México. Solicítese a la Gerencia de Autorizaciones y Seguimiento de la Regulación, así como a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, un informe relativo a la justificación del acto combatido, mismo que deberá estar acompañado de las constancias que estimen convenientes, y el cual deberán rendir en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación del presente proveído. A efecto de lo anterior, córrase traslado a las citadas unidades administrativas con los escritos de cuenta y anexos que se acompañan. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, de la Ley del Banco de México, se concede la suspensión de la resolución que es materia de su recurso, la cual surte sus efectos de forma inmediata. **NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** a la recurrente y por oficio a las mencionadas unidades administrativas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Banco de México y 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la mencionada Ley. Así lo proveyo y firma-----

"Este acuerdo fue notificado por estrados de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México, el día veintinueve de septiembre de 2008, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior del Banco de México, así como en lo dispuesto por los artículos 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste."

"Este acuerdo fue publicado en la página electrónica del Banco de México, el día veintinueve de septiembre de 2008, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, Conste."

LIC. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Subgerente Jurídico de lo Contencioso
del Banco de México